

# ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



12-2021

Año XLV

9 de febrero de 2021

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

Página

ADICIÓN Y MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11650-2020. Normas y Procedimientos de Admisión para el estudiantado que participa en el concurso de ingreso a recinto y carrera de pregrado y grado en la Universidad de Costa Rica en el año 2021 .....	2
ADICIÓN Y MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11651-2020. Normas y Procedimientos de Admisión Diferida para promover la equidad, para el estudiantado que participó en el concurso de ingreso a recinto y carrera de pregrado y grado en el año 2021 y no fue admitido en la Universidad de Costa Rica.....	5
ADICIÓN Y MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11652-2020. Normas y Procedimientos para el estudiantado universitario que participa en el concurso de traslado o ingreso a recinto y carrera de pregrado y grado en la Universidad de Costa Rica en el año 2021 .....	8

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN PARA EL ESTUDIANTADO QUE PARTICIPA EN EL CONCURSO DE INGRESO A RECINTO Y CARRERA DE PREGRADO Y GRADO EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA EN EL AÑO 2021**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 incisos a)<sup>1</sup>, b), g), 35<sup>2</sup>, 49 inciso ch)<sup>3</sup>, 180<sup>4</sup>, 188<sup>5</sup>, 190<sup>6</sup> y 194<sup>7</sup> del *Estatuto Orgánico*; el *Reglamento del Proceso de Admisión mediante Prueba de Aptitud Académica*, aprobado por el Consejo Universitario en sesión N.º 4776, artículo octavo, del 19 de febrero de 2003; las *Políticas Generales de Admisión a la Universidad de Costa Rica*, aprobadas mediante acuerdos de sesiones N.ºs 4056, artículo octavo, del 6 de setiembre de 1994, y 4071, artículo segundo, del 27 de octubre de 1994, ambos del Consejo Universitario, la Vicerrectoría de Docencia, resuelve emitir las siguientes *Normas y Procedimientos de Admisión para el estudiantado que participa en el concurso de ingreso a recinto y carrera de pregrado y grado de la Universidad de Costa Rica* (UCR) en el año 2021.

1. **Artículo 4:** Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:
  - a) Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de los habitantes del territorio nacional en el marco de la normativa institucional. b) Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie; (...); g) Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.
2. **Artículo 35:** Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria.
3. **Artículo 49:** Los Vicerrectores tendrán, cada uno de ellos, las siguientes funciones de orden general: (...) ch) Resolver los asuntos que son de su competencia y velar porque los funcionarios bajo su autoridad desempeñen eficientemente su labor.
4. **Artículo 180:** Existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes de pregrado, grado, posgrado, de programas especiales de extensión docente y visitantes.
5. **Artículo 188:** Para ser admitido como estudiante de la Universidad de Costa Rica, en cualquiera de las categorías enunciadas en el artículo 180 de este Estatuto, es necesario cumplir con las normas y reglamentos que para cada caso se establecen.
6. **Artículo 190:** La política de admisión a las unidades académicas debe ser aprobada por el Vicerrector de Docencia, quien eliminará cualquier medida arbitraria que limite el cupo en la matrícula de un curso o el acceso a una carrera. En aquellas asignaturas o planes de estudio en que existan limitaciones de matrícula, fijará el orden de prioridades que deba seguirse.
7. **Artículo 194:** Las asignaturas de cada plan de estudios estarán colocadas en un orden armónico y gradual; las del ciclo básico de Estudios Generales serán de matrícula previa y preferente a cualesquiera otras mientras la persona estudiante no las haya aprobado.

**RESULTANDO QUE:**

- 1.- Por medio de la Resolución VD-11650-2019 del 11 de diciembre de 2020, la Vicerrectoría de Docencia emitió las “Normas y Procedimientos de Admisión para el estudiantado que participa en el concurso de ingreso a recinto y carrera de pregrado y grado en la Universidad de Costa Rica en el año 2021”.
- 2.- Por error material, en el punto a.8 del artículo 10 se indica lo siguiente: *Seguidamente, debe oprimir el botón “Generar Comprobante” para que el Sistema genere el “Reporte de Solicitud de Concurso a Carrera Población de Primer Ingreso en el 2020”. Con el fin de respaldar su solicitud, presione el botón “Imprimir”. Una vez realizada esta acción, marque el botón “Regresar”.*
- 3.- Por error material, en el punto a.- del artículo 19 se indica la siguiente dirección electrónica para la Sede Regional del Caribe: [registro.se@ucr.ac.cr](mailto:registro.se@ucr.ac.cr)
- 4.- De acuerdo con lo indicado en el oficio VIVE-24-2021 de fecha 11 de enero 2021, se deja sin efecto el Anexo 1 *CARRERAS QUE SE OFRECEN EN DOS O MAS SEDES O RECINTOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA AÑO 2021*.
- 5.- Por error material involuntario, en el Anexo 2 *Unidades Académicas que tienen requisitos especiales para algunas carreras* se omitió incluir las carreras Licenciatura en Música con énfasis en acompañamiento al piano, código 110323, Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Mecánica, código 420401; y, se indicó la dirección electrónica de contacto para la Facultad de Farmacia la siguiente: [asuntosestudiantiles.farmacia@ucr.ac.cr](mailto:asuntosestudiantiles.farmacia@ucr.ac.cr)
- 6.- Por error involuntario, en el artículo 11 se indica lo siguiente: *En el caso de los puntos iv) y v), si la persona estudiante no presenta el documento original en la fecha y hora indicadas, no será incluida en el concurso para ingreso a recinto y carrera de pregrado y grado de la UCR.*
- 7.- Se modifica parcialmente el Anexo 3 *Capacidad máxima para ingreso a recinto y carrera.*

**POR TANTO:**

- 1.- Se corrige el punto a.8 del artículo 10, para que se lea correctamente lo siguiente: *Seguidamente, debe oprimir el botón “Generar Comprobante” para que el Sistema genere el “Reporte de Solicitud de Concurso a Carrera Población de Primer Ingreso en el 2021”. Con el fin de respaldar su solicitud, presione el botón “Imprimir”. Una vez realizada esta acción, marque el botón “Regresar”.*
- 2.- Se corrige la dirección electrónica indicada en el punto a.- del artículo 19 para que se lea de forma correcta lo siguiente: **registro.sedecaribe@ucr.ac.cr**
- 3.- Se corrige el Anexo 1 *CARRERAS QUE SE OFRECEN EN DOS O MAS SEDES O RECINTOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA AÑO 2021*, y se incorpora la nueva versión en la presente modificación. (\*)
- 4.- Se corrige el Anexo 2 *Unidades Académicas que tienen requisitos especiales para algunas carreras*, en lo concerniente a las Escuelas de Artes Musicales, Ingeniería Mecánica y Facultad de Farmacia, para que se lea correctamente como se indica a continuación:

<b>Escuela de Artes Musicales</b>	Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de la Música ( <i>carrera compartida con la Escuela de Formación Docente</i> ) Licenciatura en Música con énfasis en Enseñanza Instrumental o Vocal	Tel. 2511-8554/ 2511-8543 Correo electrónico: <a href="mailto:artes.musicales@ucr.ac.cr">artes.musicales@ucr.ac.cr</a>
	Bachillerato y Licenciatura en Música con énfasis en: Instrumentos de Viento o Percusión, Piano, Guitarra, Canto, Composición y Cuerdas	
	Bachillerato en Música con énfasis en Dirección	
	Licenciatura en Música con énfasis en: Dirección Coral, Dirección de Bandas y Dirección Orquestal.	
	Licenciatura en Música con énfasis en acompañamiento al piano	
<b>Escuela de Ingeniería Mecánica</b>	Licenciatura en Ingeniería Mecánica con énfasis en protección contra incendios	Tel. 2511-3484 / 2511-3485 Correo electrónico: <a href="mailto:ingenieria.mecanica@ucr.ac.cr">ingenieria.mecanica@ucr.ac.cr</a>
	Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Mecánica	
<b>Facultad de Farmacia</b>	Licenciatura en Farmacia	Tel. 2511-8344 Correo electrónico: <a href="mailto:asuntosestudiantiles.farmacia@ucr.ac.cr">asuntosestudiantiles.farmacia@ucr.ac.cr</a>

- 5.- Se corrige el artículo 11 para que se lea correctamente como se muestra a continuación: “En el caso del punto iii) cuando la persona estudiante adjuntó al correo electrónico la certificación con firma puesta a mano (o autógrafa), y en el caso de los puntos iv) y v), si la persona estudiante no presenta el documento original en la fecha y hora indicadas, no será incluida en el concurso para ingreso a recinto y carrera de pregrado y grado de la UCR”.
- 6.- Se modifica parcialmente el Anexo 3 *Capacidad máxima para ingreso a recinto y carrera*, como se indica a continuación:

<b>SEDES REGIONALES</b>		
<b>Sede Regional de Occidente</b>		
<b>Recinto de San Ramón-código 21</b>		
<b>Carreras desconcentradas temporalmente</b>		
<b>--Salvo que se indique expresamente lo contrario, se <u>desconcentran</u> todos los grados académicos--</b>		
310101	Bachillerato y Licenciatura en Derecho (VD-11688-2021)	35

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes*, 4 de febrero de 2021.

(\*) Consultar en la Vicerrectoría de Docencia.

## ADICIÓN Y MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11651-2020

### NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN DIFERIDA PARA PROMOVER LA EQUIDAD, PARA EL ESTUDIANTADO QUE PARTICIPÓ EN EL CONCURSO DE INGRESO A RECINTO Y CARRERA DE PREGRADO Y GRADO EN EL AÑO 2021 Y NO FUE ADMITIDO EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 incisos a)<sup>1</sup>, b), g), 35<sup>2</sup>, 49 inciso ch)<sup>3</sup>, 180<sup>4</sup>, 188<sup>5</sup>, 190<sup>6</sup> y 194<sup>7</sup> del *Estatuto Orgánico*; el *Reglamento del Proceso de Admisión mediante Prueba de Aptitud Académica*, aprobado por el Consejo Universitario en sesión N.º 4776, artículo octavo, del 19 de febrero del 2003; las *Políticas Generales de Admisión a la Universidad de Costa Rica*, aprobadas mediante acuerdos de sesiones N.ºs 4056, artículo octavo, del 6 de setiembre de 1994, y 4071, artículo segundo, del 27 de octubre de 1994, ambos del Consejo Universitario, la Vicerrectoría de Docencia, resuelve emitir las siguientes *Normas y Procedimientos de Admisión Diferida para promover la equidad, para el estudiantado que participó en el concurso de ingreso a recinto y carrera de pregrado y grado en el año 2021 y no fue admitido en la Universidad de Costa Rica*.

- Artículo 4:** Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:  
**a)** Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de los habitantes del territorio nacional en el marco de la normativa institucional. **b)** Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie; (**;**); **g)** Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.
- Artículo 35:** Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria.
- Artículo 49:** Los Vicerrectores tendrán, cada uno de ellos, las siguientes funciones de orden general: (**;**) ch) Resolver los asuntos que son de su competencia y velar porque los funcionarios bajo su autoridad desempeñen eficientemente su labor.
- Artículo 180:** Existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes de pregrado, grado, posgrado, de programas especiales de extensión docente y visitantes.
- Artículo 188:** Para ser admitido como estudiante de la Universidad de Costa Rica, en cualquiera de las categorías enunciadas en el artículo 180 de este Estatuto, es necesario cumplir con las normas y reglamentos que para cada caso se establecen.
- Artículo 190:** La política de admisión a las unidades académicas debe ser aprobada por el Vicerrector de Docencia, quien eliminará cualquier medida arbitraria que limite el cupo en la matrícula de un curso o el acceso a una carrera. En aquellas asignaturas o planes de estudio en que existan limitaciones de matrícula, fijará el orden de prioridades que deba seguirse.
- Artículo 194:** Las asignaturas de cada plan de estudios estarán colocadas en un orden armónico y gradual; las del ciclo básico de Estudios Generales serán de matrícula previa y preferente a cualesquiera otras mientras el estudiante no las haya aprobado.

#### RESULTANDO QUE:

- Por medio de la Resolución VD-11651-2019 del 11 de diciembre de 2020, la Vicerrectoría de Docencia emitió las *Normas y Procedimientos de Admisión Diferida para promover la equidad, para el estudiantado que participó en el concurso de ingreso a recinto y carrera de pregrado y grado en el año 2021 y no fue admitido en la Universidad de Costa Rica*.
- Por error material involuntario, en el artículo 2 se enumeraron de forma incorrecta las definiciones correspondientes a “Promedio ponderado” y “Requisitos Especiales”.
- Por error involuntario en el artículo 12, inciso f, se indica lo siguiente: “Al estudiantado admitido que aprobó cursos de la UCR en educación secundaria, la ORI, en coordinación con las unidades académicas correspondientes, procederá a incluirlos de oficio en el expediente académico en el I ciclo lectivo del año de ingreso del estudiantado. Efectuado este procedimiento, la persona estudiante que desee se elimine de su expediente académico cursos previamente registrados, debe solicitarlo por escrito ante la ORI”.
- Por error material, en el Anexo 1 *Unidades Académicas que tienen requisitos especiales para algunas carreras* se omitió incluir las carreras Licenciatura en Música con énfasis en acompañamiento al piano, código 110323, Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Mecánica, código 420401; y, se indicó la dirección electrónica de contacto para la Facultad de Farmacia, la siguiente: [asuntosestudiantiles.farmacia@ucr.ac.cr](mailto:asuntosestudiantiles.farmacia@ucr.ac.cr)
- Por error involuntario, en la página número 1, la nota al pie de página número 3, la palabra “desempeñen” se encuentra separada “des-empeñen”; en el artículo 2, inciso d- Carreras desconcentradas: falta el signo de coma (,) después de la palabra “temporal”, y en el artículo 11, párrafo 2 se omitió subrayar la palabra “junio”.
- En la clasificación por Sede se indicó lo siguiente para la Sede Regional del Sur: **Sede del Sur, Recinto de Golfito-código**.
- Se modifica parcialmente el Anexo 2 *Capacidad máxima para ingreso a recinto y carrera*.

**POR TANTO:**

- 1.- Se corrige la enumeración de las definiciones correspondientes a “Promedio ponderado” y “Requisitos Especiales” como se indica a continuación:
  - ñ) Promedio ponderado: (...)
  - o) Requisitos especiales: (...)
- 2.- Se modifica el artículo 12 inciso f, léase correctamente: “Al estudiantado admitido que aprobó cursos de la UCR en educación secundaria, la ORI, en coordinación con las unidades académicas correspondientes, procederá a incluirlos de oficio en el expediente académico en el I ciclo lectivo del año de ingreso del estudiantado. Efectuado este procedimiento, la persona estudiante que desee se eliminen de su expediente académico cursos previamente registrados, debe solicitarlo por escrito ante la ORI de manera presencial o al correo electrónico [matricula.ori@ucr.ac.cr](mailto:matricula.ori@ucr.ac.cr)”.
- 3.- Se corrige el Anexo 2 *Unidades Académicas que tienen requisitos especiales para algunas carreras*, en lo concerniente a las Escuelas de Artes Musicales, Ingeniería Mecánica y Facultad de Farmacia, para que se lea correctamente como se indica a continuación:

<b>Escuela de Artes Musicales</b>	Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de la Música ( <i>carrera compartida con la Escuela de Formación Docente</i> ) Licenciatura en Música con énfasis en Enseñanza Instrumental o Vocal	Tel. 2511-8554/ 2511-8543 Correo electrónico: <a href="mailto:artes.musicales@ucr.ac.cr">artes.musicales@ucr.ac.cr</a>
	Bachillerato y Licenciatura en Música con énfasis en: Instrumentos de Viento o Percusión, Piano, Guitarra, Canto, Composición y Cuerdas	
	Bachillerato en Música con énfasis Dirección	
	Licenciatura en Música con énfasis en: Dirección Coral, Dirección de Bandas y Dirección Orquestal.	
	Licenciatura en Música con énfasis en acompañamiento al piano	
<b>Escuela de Ingeniería Mecánica</b>	Licenciatura en Ingeniería Mecánica con énfasis en protección contra incendios	Tel. 2511-3484 / 2511-3485 Correo electrónico: <a href="mailto:ingenieria.mecanica@ucr.ac.cr">ingenieria.mecanica@ucr.ac.cr</a>
	Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Mecánica	
<b>Facultad de Farmacia</b>	Licenciatura en Farmacia	Tel. 2511-8344 Correo electrónico: <a href="mailto:asuntosestudiantiles.farmacia@ucr.ac.cr">asuntosestudiantiles.farmacia@ucr.ac.cr</a>

- 4.- Se realizan ajustes de forma, para que se lea correctamente como se indica a continuación:
  - <sup>3</sup>**Artículo 49:** Los Vicerrectores tendrán, cada uno de ellos, las siguientes funciones de orden general: (...) **ch**) Resolver los asuntos que son de su competencia y velar porque los funcionarios bajo su autoridad desempeñen eficientemente su labor.
  - Al estudiantado que no se encuentre en el Registro arriba indicado, la ORI le notificará el 4 de junio del año 2021 por medio del correo electrónico institucional asignado a cada estudiante (dominio @ucr.ac.cr), que debe presentar el original y copia del Título de Bachiller en Educación Media **como fecha límite, el 30 de junio del año 2021**, en la ORI o en los Servicios de Registro de las Sedes Regionales y recintos.

- **d.- Carreras desconcentradas<sup>8</sup>:** son aquellas carreras de pregrado o grado que se ofrecen en las sedes regionales en forma temporal, bajo la figura de la desconcentración<sup>9</sup>.
- 5.- Se modifica la clasificación indicada para la Sede Regional del Sur, léase correctamente:
- **Sede Regional del Sur**  
**Recinto de Golfito-código 71**
- 6.- Se modifica parcialmente el Anexo 2 *Capacidad máxima para ingreso a recinto y carrera*, como se indica a continuación:

<b>SEDES REGIONALES</b>		
<b>Sede Regional de Occidente</b>		
<b>Recinto de San Ramón-código 21</b>		
<b>Carreras desconcentradas temporalmente</b>		
--Salvo que se indique expresamente lo contrario, se <u>desconcentran</u> todos los grados académicos--		
310101	Bachillerato y Licenciatura en Derecho (VD-11688-2021)	1

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 4 de febrero de 2021.

8. Uno de los supuestos requeridos para la existencia de una carrera desconcentrada es un acuerdo entre unidades académicas, el cual es conocido dentro de la práctica administrativa de la Universidad, con “Carta de Entendimiento”. La Carta de Entendimiento constituye el acuerdo mediante el cual las unidades académicas involucradas definen los principios, compromisos y responsabilidades administrativas y académicas del acto de ofrecimiento de carreras en Sedes Regionales y, por tanto, definen las orientaciones de dichas políticas. Ver Circular VD-12-2017, disponible en <http://vd.ucr.ac.cr/documento/circular-vd-12-2017/>

9. Acuerdo del Consejo Universitario, Artículo 7 de la Sesión N.º 4112 del 31 de mayo de 1995.

## ADICIÓN Y MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11652-2020

### NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL ESTUDIANTADO UNIVERSITARIO QUE PARTICIPA EN EL CONCURSO DE TRASLADO O INGRESO A RECINTO Y CARRERA DE PREGRADO Y GRADO EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA EN EL AÑO 2021

La Vicerrectoría de Docencia (VD), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 incisos a)<sup>1</sup>, b), g), 35<sup>2</sup>, 49 inciso ch)<sup>3</sup>, 180<sup>4</sup>, 188<sup>5</sup>, y 190<sup>6</sup> del *Estatuto Orgánico*; las *Políticas Generales de Traslado de Carrera de la Universidad de Costa Rica*, según acuerdo de sesión N.º 4835, artículo 1, punto 1, del 8 de octubre de 2003 del Consejo Universitario; resuelve emitir las siguientes *Normas y Procedimientos para el estudiantado universitario que participa en el concurso de traslado o ingreso a recinto y carrera de pregrado y grado en la Universidad de Costa Rica (UCR) en el año 2021*.

#### RESULTANDO QUE:

- 1.- Por medio de la Resolución VD-11652-2019 del 11 de diciembre de 2020, la Vicerrectoría de Docencia emitió las *Normas y Procedimientos para el estudiantado universitario que participa en el concurso de traslado o ingreso a recinto y carrera de pregrado y grado en la Universidad de Costa Rica en el año 2021*.
1. **Artículo 4:** Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:  
**a)** Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de los habitantes del territorio nacional en el marco de la normativa institucional. **b)** Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie; (...); **g)** Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.
2. **Artículo 35:** Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria.
3. **Artículo 49:** Los Vicerrectores tendrán, cada uno de ellos, las siguientes funciones de orden general: (...) **ch)** Resolver los asuntos que son de su competencia y velar porque los funcionarios bajo su autoridad desempeñen eficientemente su labor.
4. **Artículo 180:** Existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes de pregrado, grado, posgrado, de programas especiales de extensión docente y visitantes.
5. **Artículo 188:** Para ser admitido como estudiante de la Universidad de Costa Rica, en cualquiera de las categorías enunciadas en el artículo 180 de este Estatuto, es necesario cumplir con las normas y reglamentos que para cada caso se establecen.
6. **Artículo 190:** La política de admisión a las unidades académicas debe ser aprobada por el Vicerrector de Docencia, quien eliminará cualquier medida arbitraria que limite el cupo en la matrícula de un curso o el acceso a una carrera. En aquellas asignaturas o planes de estudio en que existan limitaciones de matrícula, fijará el orden de prioridades que deba seguirse.
- 2.- Por error material, se omitió la palabra “universitario” dentro del título indicado en la portada de la Resolución.
- 3.- En el artículo 9 se indica lo siguiente: “También se aplicará lo indicado en el párrafo anterior a las personas estudiantes que mantienen cursos no finalizados en su expediente académico del I y II ciclo lectivo del 2020, lo anterior de conformidad con lo establecido en la resolución ViVE-12-2020 del 2 de julio del 2020, la Circular VD-22-2020 10 de junio del 2020, los oficios VD-2548-2020 del 13 de julio de 2020 y VD-2572-2020 del 14 de julio de 2020.”
- 4.- En el artículo 10, en el inciso e, se indica lo siguiente: “e.- Las opciones de Trabajos Finales de Graduación que se establecen en el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación en grado para la UCR.”
- 5.- En el segundo párrafo del artículo 33, se indica lo siguiente: “(...) Se limita a dos el número de veces que el estudiantado puede solicitar ingreso a otra carrera (...)”
- 6.- En el punto **c.2.** del artículo 37 se establece la siguiente dirección electrónica: [ingresocarrera.ori.@ucr.ac.cr](mailto:ingresocarrera.ori.@ucr.ac.cr).
- 7.- En el artículo 47 por error involuntario se hace la siguiente referencia: “Además de lo dispuesto en los Artículos 46 y 47 de esta resolución (...)”.
- 8.- Por error material involuntario, en el Anexo 1 *Unidades Académicas que tienen requisitos especiales para algunas carreras* se omitió incluir las carreras Licenciatura en Música con énfasis en acompañamiento al piano, código 110323, Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Mecánica, código 420401; y, se indicó la dirección electrónica de contacto para la Facultad de Farmacia la siguiente: [asuntosestudiantiles.farmacia@ucr.ac.cr](mailto:asuntosestudiantiles.farmacia@ucr.ac.cr)
- 9.- Por error involuntario, en el encabezado de la Resolución, en las citas de los artículos 188 y 190 del *Estatuto Orgánico*, se duplican los números 5 y 6 con las referencias de las notas al pie de página; en el Anexo 3 *Calendario del concurso para ingreso o traslado a carrera, para la población universitaria UCR*, en la actividad correspondiente al 24 de febrero del 2021, se indica la palabra “PARTICIPACION”.
- 10.- Por error material, en el Anexo 2 *Capacidad máxima para ingreso a recinto y carrera*, se indicó lo siguiente en el encabezado: “La capacidad máxima que se ofrece al estudiantado que participa en el concurso de ingreso a recinto y carrera de pregrado y grado en la Universidad de

Costa Rica en el año 2021, responde a la información aportada por las autoridades universitarias responsables de la gestión de carreras según las circulares VD-25-20201 y VD42-20202 así como a la disponibilidad presupuestaria institucional en el año 2020”.

- 11.- Para la carrera de Bachillerato en Enseñanza de las Ciencias Naturales en el Recinto *Rodrigo Facio*, se publicó con el código 320806.
- 12.- En la clasificación por Sede se indicó lo siguiente para la Sede Regional del Sur: **Sede del Sur, Recinto de Golfito- código.**
- 13.- Mediante oficio EAM-555-2020, la Escuela de Artes Musicales informa sobre los cupos correspondientes a las carreras de Bachillerato y Licenciatura en Música con énfasis en Composición, Bachillerato y Licenciatura en Música con énfasis en Piano y Bachillerato y Licenciatura en Música con énfasis en Guitarra.
- 14.- Se modifica parcialmente el Anexo 2 *Capacidad máxima para ingreso a recinto y carrera.*

**POR TANTO:**

- 1.- Se adiciona la palabra “universitario” dentro del título indicado en la portada de la Resolución para que se lea de forma correcta como se muestra a continuación: “NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL ESTUDIANTADO UNIVERSITARIO QUE PARTICIPA EN EL CONCURSO DE TRASLADO O INGRESO A RECINTO Y CARRERA DE PREGRADO Y GRADO EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA EN EL AÑO 2021”.
- 2.- El artículo 9 se modifica para que se lea correctamente de la siguiente forma: “También se aplicará lo indicado en el párrafo anterior a las personas estudiantes que mantienen cursos no finalizados en su expediente académico del I y II ciclo lectivo del 2020, lo anterior de conformidad con lo establecido en la resolución ViVE-12- 2020 del 2 de julio del 2020, la Circular VD-22-2020 del 10 de junio del 2020, los oficios VD-2548-2020 del 13 de julio de 2020, VD-2572-2020 del 14 de julio de 2020, ViVE-8-2021 del 6 de enero de 2021 y el VD-242-2021.”
- 3.- Se modifica el artículo 10 y se lee de forma correcta como se indica a continuación: “e.- Las opciones de Trabajos Finales de Graduación que se establecen en el Reglamento General de Trabajos Finales de Graduación en grado para la UCR.”
- 4.- Se modifica parcialmente el segundo párrafo del artículo 33, léase correctamente: “(...) Se limita a dos el número de veces que el estudiantado puede solicitar ingreso a recinto y carrera (...)”
- 5.- Se corrige la dirección electrónica indicada en el punto c.2. del artículo 37 y se lee correctamente: [ingresocarrera.ori@ucr.ac.cr](mailto:ingresocarrera.ori@ucr.ac.cr)
- 6.- Se ajusta de forma parcial el artículo 47 y se lee correctamente de la siguiente forma: “Además de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de esta resolución (...)”.
- 7.- Se corrige el Anexo 1 *Unidades Académicas que tienen requisitos especiales para algunas carreras*, en lo concerniente a las Escuelas de Artes Musicales, Ingeniería Mecánica y Facultad de Farmacia, para que se lea correctamente como se indica a continuación:

<b>Escuela de Artes Musicales</b>	Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de la Música ( <i>carrera compartida con la Escuela de Formación Docente</i> ) Licenciatura en Música con énfasis en Enseñanza Instrumental o Vocal	Tel. 2511-8554/ 2511-8543 Correo electrónico: <a href="mailto:artes.musicales@ucr.ac.cr">artes.musicales@ucr.ac.cr</a>
	Bachillerato y Licenciatura en Música con énfasis en: Instrumentos de Viento o Percusión, Piano, Guitarra, Canto, Composición y Cuerdas	
	Bachillerato en Música con énfasis Dirección	
	Licenciatura en Música con énfasis en: Dirección Coral, Dirección de Bandas y Dirección Orquestal.	
	Licenciatura en Música con énfasis en acompañamiento al piano	

<b>Escuela de Ingeniería Mecánica</b>	Licenciatura en Ingeniería Mecánica con énfasis en protección contra incendios	Tel. 2511-3484 / 2511-3485 Correo electrónico: <a href="mailto:ingenieria.mecanica@ucr.ac.cr">ingenieria.mecanica@ucr.ac.cr</a>
	Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Mecánica	
<b>Facultad de Farmacia</b>	Licenciatura en Farmacia	Tel. 2511-8344 Correo electrónico: <a href="mailto:asuntosestudiantiles.farmacia@ucr.ac.cr">asuntosestudiantiles.farmacia@ucr.ac.cr</a>

- 8.- Se corrigen las citas de los artículos 188 y 190 del Estatuto Orgánico en el encabezado de la Resolución. Se corrige la actividad correspondiente al 24 de febrero del 2021, del Anexo 3 *Calendario del concurso para ingreso o traslado a carrera, para la población universitaria UCR* para que se lea correctamente: “PARTICIPACIÓN”.
- 9.- Se modifica el encabezado en el Anexo 2 **Capacidad máxima para ingreso a recinto y carrera**, léase correctamente: “La capacidad máxima que se ofrece al estudiantado que participa en el concurso de ingreso a recinto y carrera de pregrado y grado en la Universidad de Costa Rica en el año 2021, responde a la información aportada por las autoridades universitarias responsables de la gestión de carreras según las circulares VD-25-20201 y VD-42-2020”.
- 10.- Se corrige el código de la carrera de Bachillerato en Enseñanza de las Ciencias Naturales en el Recinto *Rodrigo Facio*, léase correctamente: código 320206.
- 11.- Se modifica la clasificación Sede se indicada para la Sede Regional del Sur, léase correctamente:
- **Sede Regional del Sur**
  - Recinto de Golfito-código 71**
- 12.- Se modifican los cupos de las carreras de Bachillerato y Licenciatura en Música con énfasis en Composición, Bachillerato y Licenciatura en Música con énfasis en Piano y Bachillerato y Licenciatura en Música con énfasis en Guitarra, indicados en el Anexo 2 *Capacidad máxima para ingreso a recinto y carrera*, léase correctamente:

	<b>Sede</b>	<b>Capacidad máxima Nota de Admisión</b>	<b>Capacidad máxima Rendimiento Académico</b>	<b>Capacidad máxima Excelencia Académica</b>
<b>Ciudad Universitaria Rodrigo Facio (Código 11) - Área de Artes y Letras</b>				

<b>Escuela de Artes Musicales</b>				
110302*	Bachillerato y Licenciatura en Música con énfasis en Composición	4	1	3
110308*	Bachillerato y Licenciatura en Música con énfasis en Piano	3	1	2
110309*	Bachillerato y Licenciatura en Música con énfasis en Guitarra	7	3	5

13.- Se modifica parcialmente el Anexo 2 *Capacidad máxima para ingreso a recinto y carrera*, como se indica a continuación:

	<b>Sede</b>	<b>Capacidad máxima Nota de Admisión</b>	<b>Capacidad máxima Rendimiento Académico</b>	<b>Capacidad máxima Excelencia Académica</b>
<b>Ciudad Universitaria Rodrigo Facio (Código 11) - Área de Artes y Letras</b>				

<b>Facultad de Letras</b>				
<b>Escuela de Filología, Lingüística y Literatura</b>				
120101	Bachillerato y Licenciatura en Filología Española	28	12	17
120102	Bachillerato y Licenciatura en Filología Clásica	17	9	13

<b>Ciudad Universitaria Rodrigo Facio (Código 11)-Área de Ciencias Sociales</b>				
<b>Facultad de Educación</b>				
<b>Escuela de Formación Docente</b>				
320806	Bachillerato en la Enseñanza de las Ciencias Naturales (Escuelas de Física, Química, Biología y Centroamericana de Geología)	7	3	5
320208	Bachillerato en la Enseñanza del Inglés (Salida lateral de Profesorado. Escuela de Lenguas Modernas)	7	3	5
320209	Bachillerato en la Enseñanza del Francés (Salida lateral de Profesorado. Escuela de Lenguas Modernas)	7	3	5
320233	Bachillerato en la Enseñanza de la Filosofía (Salida lateral de Profesorado. Escuela de Filosofía)	7	3	5
320242	Bachillerato y Licenciatura en Educación Primaria (Salida lateral de Profesorado)	7	3	5
320243	Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de las Matemáticas (Salida lateral de Profesorado. Escuela de Matemática)	7	3	5
320244	Bachillerato en la Enseñanza de los Estudios Sociales y Licenciatura en la Enseñanza de los Estudios Sociales y la Educación Cívica (Salida lateral de Profesorado. Escuelas: Historia y Geografía)	7	3	5
320246*	Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de la Música (Salida lateral de Profesorado. Escuela Artes Musicales)	7	3	5
320251	Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza del Castellano y Literatura (Salida lateral de Profesorado. Escuela de Filología, Lingüística y Literatura)	7	3	5

Escuela de Antropología				
340902	Bachillerato en Antropología	12	5	8

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio (Código 11) - Área de Salud				
Escuela de Nutrición				
510301	Licenciatura en Nutrición	4	2	3

Sedes Regionales				
Sede Regional de Occidente				
Recinto de San Ramón-código 21				
Carreras desconcentradas temporalmente				
--Salvo que se indique expresamente lo contrario, se <u>desconcentran</u> todos los grados académicos--				
310101	Bachillerato y Licenciatura en Derecho (VD-11688-2021)	3	1	2
320246*	Bachillerato y Licenciatura en Enseñanza de la Música (VD-R-10476-2018)	6	2	4
--Únicamente desconcentrado el Bachillerato--				

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 4 de febrero de 2021.

**Dr. José Ángel Vargas Vargas**  
Vicerrector de Docencia

**Nota del editor:** *Las resoluciones de la Vicerrectoría de Docencia son copia fiel del original recibido en este Órgano Colegiado.*

#### IMPORTANTE

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".